

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00325-00
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE PERILLA GARCÍA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Jorge Enrique Perilla García, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.032.459.052, en nombre propio, en contra de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición en modalidad de información y al acceso a la información pública; se admitirá la acción de tutela.

No obstante, el despacho requerirá al señor Jorge Enrique Perilla García, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de su cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Jorge Enrique Perilla García, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.032.459.052, en nombre propio, en contra del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, Doctor Iván Mauricio Duran Pabón o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Jorge Enrique Perilla García, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia su cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057c17c28defc8b2911cd0d5c8972a68e4b1fe57a3ee1c2888cc389c63c8f6c8

Documento generado en 13/10/2021 05:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>